



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



Nº % 1142

FECHA DE SANCION: 6 de Enero de 1994.-
 NUMERO DE REGISTRO: 932
 EXPEDIENTE H.C.D. Nº: 8-3356/93

VISTO:

La Ordenanza Nº 952/92 por lo cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el arancelamiento del Hospital Municipal de Agudos de nuestra localidad para los meses de enero y febrero. Ad-referendum de este Honorable Concejo Deliberante, y

que se ha aprobado recientemente el Presupuesto para el Ejercicio 1993, y

que desde la aprobación de la Ordenanza de Arancelamiento hasta la fecha se ha producido (durante el año 1993) algunos incrementos en los insumos que utiliza el Hospital local, y

CONSIDERANDO:

que es de notable conocimiento el mejoramiento de las prestaciones médico-hospitalarias, y

que se han incrementado distintas especialidades, algunas nuevas y otras que han ampliado su horario de atención llegando en algunos casos hasta la atención las 24 Horas, y

que se entiende que el arancelamiento es un sistema de carácter solidario no obligatorio que posibilita que el pago del mismo por aquellos que pueden abonarlo permite la atención gratuita de aquellos que no pueden hacer frente a dicho pago, y

que se ha producido un importante incremento en la afectación de fondos de Presupuesto para el área de Salud Pública, y

que es decisión del Gobierno Municipal realizar nuevamente un esfuerzo con el objeto de no afectar los recursos de los vecinos y turistas sin resentir el servicio médico-hospitalario, manteniendo los valores arancelarios fijados por la Ordenanza Nº 952/92, y

que es necesario contar con una estadística de atenciones y costos a efectos de poder justipreciar los valores de arancelamiento para enero y febrero del año próximo:

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

Nº % 1142

ARTICULO 1º: Manténgase para el año 1994 la escala arancelaria del Hospital Municipal de Agudos en los mismos valores fijados por la Ordenanza Nº 952/92.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



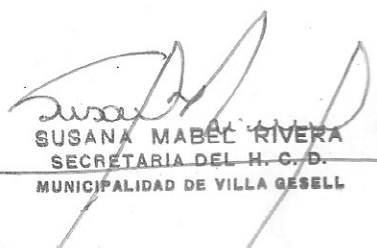
Nº 1142

ARTICULO 29: Realicese una pormenorizada estadística durante los meses de enero y febrero del corriente año que conste como mínimo de los siguiente ítems:

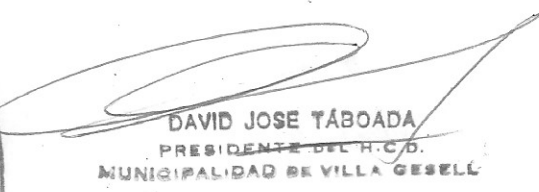
- a) Cantidad de pacientes atendidos;
- b) Categoría de los mismos según Art. 29 de la Ordenanza Nº 952/92;
- c) Ingreso por cobro de aranceles;
- d) Gastos por la atención de los citados pacientes.

ARTICULO 39: Remítase a este Honorable Concejo Deliberante, copia de la estadística indicada en el Artículo anterior dentro de los ciento veinte (12) días de la promulgación de la presente.

ARTICULO 49: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archive.


 SUSANA MABEL RIVERA
 SECRETARIA DEL H. C. D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




 DAVID JOSE TABOADA
 PRESIDENTE DEL H. C. D.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Nº 1142